



MINISTERIO DE LA MUJER.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A MUJERES VICTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19)

1. INTRODUCCION.

El **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A MUJERES VICTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19)**, es una herramienta que se inserta de manera trascendente dentro de las acciones de políticas públicas de la República del Paraguay, a través del Ministerio de la Mujer, durante el periodo declarado de emergencia sanitaria y de conformidad a los *Decretos del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 “POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”* y N° 3451 de fecha 12 de marzo del 2020 “*POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO EXCEPCIONAL DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)*”, y las *Resoluciones N° 90 de fecha 10 de Marzo del “POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)*”, *Resolución N°146 del 11 de Marzo del 2020 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO”*, *Resolución N°090 del 11 de Marzo del 2020 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MINISTERIO DE LA MUJER PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL”* y demás disposiciones normativas concordantes, con el fin de brindar a las víctimas una respuesta efectiva, bajo principios de actuación rápida y especializada en la atención, protección y asesoramiento durante la cuarentena decretada y permanencia en los hogares.

Conforme las cifras colectadas a partir de la declaración de cuarentena, los *Servicios de Atención a la Mujer* y los cuatro (4) *Centros Regionales de las Mujeres* han atendido **desde el 13 de marzo hasta el 16 del corriente** un total de 50 mujeres. Se han recepcionado en las líneas habilitadas 41 llamadas, mientras que la **LINEA SOS 137** registró un aumento en las llamadas habiéndose recibido un total de 202 llamadas, mientras que en el albergue de Curugaty han ingresado 2 mujeres con 3 hijos.



El presente instrumento se constituye en una estrategia importante en la protección y seguridad de las mujeres y sus hijas, hijos y dependientes víctimas/sobrevivientes de la violencia ejercida en los hogares durante la etapa de aislamiento y encierro.

Este documento, desde el enfoque de género y derechos humanos de las mujeres, formula lineamientos mínimos de actuación y coordinación interinstitucional en la rápida atención y protección de las mujeres víctimas de violencia y aislamiento como eje central.

Es importante reconocer que el Estado cuenta con un marco normativo trascendental¹ en materia de atención, investigación y protección de la violencia doméstica o familiar, en la comprensión que este ámbito, es sólo uno más en los que se manifiesta la violencia contra las mujeres por razones de género y discriminación.

De conformidad al *Brief informativo titulado “COVID-19 en América Latina y el Caribe* desarrollado por la oficina de *ONU Mujeres para las Américas y el Caribe*, el COVID-19 puede tener impactos graves en la vida de las mujeres y niñas, si no se consideran las dimensiones de género y sus derechos humanos en temas como *el trabajo de cuidados, la autonomía económica, violencia física o sexual, participación de las mujeres en la toma de decisiones, la desagregación de datos por sexo, el análisis de género y la migración irregular*, como algunas de las áreas de preocupación que deben ser parte de una respuesta efectiva ante la crisis sanitaria que atraviesa el mundo en este momento. Dicho documento busca incorporar a las mujeres y la igualdad de género en la gestión de la respuesta a la crisis en razón del impacto que el manejo de la situación de emergencia puede desarrollar.

El estado de emergencia declarado por el Gobierno Nacional permite el aumento del riesgo de hechos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, especialmente en el ámbito doméstico e intrafamiliar, debido al aumento de la tensión en el hogar, intensificado con

¹ Constitución Nacional, Arts. 48 y 60. Ley **1215/86**, que ratifica la: Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); Ley **1683/01**, que ratifica el Protocolo Facultativo de la CEDAW; Ley **605/95**, que ratifica la “Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará); Ley **1600/00** Contra la Violencia Doméstica, que determina medidas de protección solicitadas ante Juzgados de Paz, **Art. 229**: Violencia familiar (Modificado por LEY N° 5378 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 229 DE LA LEY N° 1160/97 “CÓDIGO PENAL” Y SU MODIFICATORIA LEY N° 4628/12): “*Artículo 1°.- Modificase el artículo 229 de la Ley N° 1160/97 “CÓDIGO PENAL” y su modificatoria de la Ley N° 4628/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 229°.- Violencia familiar. 1°.- El que, aprovechándose del ámbito familiar o de convivencia, ejerciera violencia física o psíquica sobre otro con quien convive o no, será castigado con pena privativa de libertad de uno a seis años. 2°.- Cuando el hecho de violencia provocara los resultados de la Lesión Grave, se aplicará la sanción prevista en el artículo 112 del Código Penal.*”, Ley N° 5777 “De Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de Violencia”.



otras problemáticas de orden económico y social que surgen a partir de la *implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19* y de la recomendación *#QUEDATEENCASA*, pudiendo a su vez aumentar el aislamiento de las mujeres.

De igual manera y considerando la violencia contra las mujeres como un *delito continuado*,² las personas sobrevivientes de violencia pueden enfrentar obstáculos adicionales para huir de situaciones violentas o para acceder a órdenes de protección y/o servicios esenciales que pueden salvar vidas, debido a factores como las restricciones de la circulación o la cuarentena. El impacto económico de la pandemia puede generar barreras adicionales para dejar una pareja violenta así como mayor riesgo de explotación sexual³.

La violencia contra la mujer en el mundo, según el informe de la ONU socializado en el año 2016, nos conmueve con la cifra de que *1 de cada 3 mujeres sufren violencia física o sexual por parte de su pareja o ex pareja*, índice alarmante en nuestras sociedades, debiendo reconocer que es el factor cultural el cual viene legitimando la violencia, mediante la aceptación de mitos y estereotipos que definen los roles asignados a hombres y mujeres sobre la base de la desigualdad, **desconociendo** los *principios de no discriminación e igualdad entre el hombre y la mujer* previstos en los tratados internacionales de DDHH ratificados por nuestro país y que integran el ordenamiento jurídico supranacional.

Paraguay, al contar con una *Ley de Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de Violencia*, se suma al abordaje de la problemática desde distintos enfoques, en la prevención, atención, protección, investigación y sanción de las distintas formas de violencia contra las mujeres, conductas que anteriormente eran invisibles o percibidas con naturalidad, como parte de las costumbres propias del relacionamiento familiar y social, sin embargo causantes de humillación, sufrimiento, menosprecio y llegando en casos extremos a la muerte, por lo cual

² “...el delito continuado puede ser conceptualizado como aquél en el que se dan varias acciones y una sola lesión jurídica. Castellanos Tena sostiene que éste es continuado en la conciencia y discontinuo en la ejecución. Por su parte, en opinión de Miguel Ángel Almeyra, cuando concurren varios hechos que son dependientes, estamos frente al llamado delito continuado, que se caracteriza porque cada una de las acciones que lo constituyen representa ya de por sí un delito consumado o intentado, pero todas ellas se valoran juntas como un solo delito; así, objetivamente puede observarse la existencia de una repetición en la afectación del bien jurídico, así como una homogeneidad en los medios de comisión de los actos que lesionan un mismo bien, mientras que en el aspecto subjetivo, surge la presencia de un dolo unitario o total o un designio criminal común que da clara cuenta de la unidad de finalidad en el accionar. En resumen, este delito se comete cuando una sola resolución delictiva se ejecuta por medio de varias acciones, cada una de las cuales importa una forma análoga de violar la ley (ALMEYRA, Miguel Ángel, *Tratado Jurisprudencial y Doctrinario. Derecho Penal. Parte General, Tomo I, Volumen 1, La Ley, Argentina, 2011, p. 262.*).

³ *BRIEF v I.I. 17.03.2020 COVID-19 EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: CÓMO INCORPORAR A LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DE LA RESPUESTA A LA CRISIS. ONU Mujeres para las Américas y el Caribe*



esta ley prevé como tipo penal el Femicidio considerando como tal, la muerte violenta de la mujer por su condición de tal.

Con el objetivo de sensibilizar a la población para actuar contra la violencia hacia las mujeres, el MINMUJER suma #METETE al #QUEDATEENCASA necesitando como aliados en esta cuarentena a la familia, amigos, amigas y vecinos creando conciencia sobre la importancia de involucrar al entorno y a la sociedad sobre cómo funciona *el círculo de violencia*⁴ que las atrapa, y cómo se puede acompañar durante la situación de encierro y aislamiento a las mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia.

El presente Protocolo pretende establecer una guía de criterios y prácticas unificadas de atención a mujeres en situación de violencia que contribuyan a su rápida atención integral y protección durante la etapa de encierro y aislamiento

2. OBJETO DEL PROTOCOLO.

El presente instrumento tiene por objeto la rápida intervención del MINISTERIO DE LA MUJER en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas/sobrevivientes en situación de violencia durante el periodo declarado de emergencia sanitaria y de conformidad a los *Decretos del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 “POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”* y *N° 3451 de fecha 12 de marzo del 2020 “POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO EXCEPCIONAL DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).* y las *Resoluciones N° 90 de fecha 10 de Marzo del “POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), Resolución N°146 del 11 de Marzo del 2020 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO”, Resolución N°090 del 11 de Marzo del 2020 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MINISTERIO DE LA MUJER PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO*

⁴ “El ciclo de violencia consta de tres fases bien diferenciadas: a) tensión acumulativa donde ocurren incidentes de agresiones menores b) maltrato agudo, con descarga incontrolable de las tensiones que se han venido acumulando en la fase anterior c) calma y reconciliación, caracterizada por una disminución de la tensión donde los valores tradicionales interiorizado por las mujeres operan como reforzadores de la presión para mantener su matrimonio (pareja), y ella hasta puede sentirse culpable y confundida .**Leonor E. Walker es una psicóloga norteamericana, que en su obra «The Battered Woman» de 1979,**



NACIONAL” y demás normativas concordantes, arbitrando los mecanismos suficientes con las instituciones comprometidas bajo principios de actuación especializada y herramientas mínimas necesarias de coordinación interinstitucional, para que las víctimas accedan eficazmente a la protección y a la Justicia.

3. ACTUACION DEL MINISTERIO DE LA MUJER.

3.1. ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA, significa actuar oportuna, suficiente y de inmediato con respeto a los derechos humanos de las víctimas, **desde la toma de conocimiento del hecho denunciado por cualquier medio**, debiendo recabar el mayor número de datos de la víctima y su entorno familiar y social, previendo la situación de que la víctima no pueda volver a comunicarse.

Actuar con la debida oficiosidad y estrategia, atendiendo la posible situación de dependencia emocional y/o económica respecto al supuesto agresor, por las dificultades de acceso a las instituciones encargadas de la protección a las víctimas en razón de la orden de permanencia en el hogar.

3.2. ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS, a los efectos de una máxima protección, a través de la articulación por cualquier medio de comunicación con las instituciones responsables y con alcance a los miembros representantes de la Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer.

4. MARCO NORMATIVO.

Este protocolo se enmarca en los principios y garantías establecidos en la Constitución de la República del Paraguay para el respeto y vigencia de los derechos humanos conforme al ordenamiento jurídico nacional e internacional.

4.1. INSTRUMENTOS LEGALES DE ORDEN NACIONAL:

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
2. Ley N°1600/00: LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA
3. Ley N°1160/97”CÓDIGO PENAL Y SUS MODIFICATORIAS”
4. Ley N°1680/01”CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”



5. Ley N°4739/12 “QUE CREA EL SISTEMA 911 DE ATENCION, DESPACHO Y SEGUIMIENTO DE COMUNICACIONES DE EMERGENCIAS”.
6. Ley N° 5777/16 “DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA" Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N°6498.
7. Ley N°4083/2011 “QUE CREA EL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN A TESTIGOS Y VÍCTIMAS EN PROCESOS PENALES”.
8. Ley N° 4788 /12 “INTEGRAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS”

4.2. INSTRUMENTOS DE ORDEN INTERNACIONAL:

4.2.1. SISTEMA UNIVERSAL

1. Ley 1215/86 CEDAW Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,
2. Ley 1683/012 Protocolo Facultativo de la CEDAW,
3. Ley 54/90 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer,
4. Ley 4/92 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
5. Ley 69/90 Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

4.2.2. SISTEMA INTERAMERICANO

1. Ley 605/95 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belén Do Pará",
2. Ley 876/63 Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Civiles a la Mujer,
3. Ley 1/89 Convención Interamericana sobre Derechos Humanos – Pacto de san José de Costa Rica,
4. Ley 56/90 Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura,

5. CRITERIOS DE ACTUACION Y RAPIDA INTERVENCION.



El Ministerio de la Mujer, en el marco de sus actuaciones brindará los siguientes servicios:

5.1. PEDIDOS DE AUXILIO O DENUNCIAS:

RECEPCIÓN DE LLAMADAS VÍA TELEFÓNICA **24 HORAS, TODOS LOS DIAS DEL AÑO**

- La línea **SOS MUJER 137.**

A- RECEPCION DE LLAMADAS VIA TELEFÓNICA de **09:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.**

- Líneas **SEDAMUR**
021 452060,
021 452061,
021 491176
- **CENTRO REGIONALES DE LAS MUJERES**
Ciudad del Este: 061 507531
Filadelfia: 0491 432370
Curuguaty: 048 210515, 048 210615
Pedro Juan Caballero: 0336 275611
- **CENTRO CIUDAD MUJER de Villa Elisa,**
021 4124000

B- RECEPCION VIA ON LINE **24 HORAS, TODOS LOS DIAS DEL AÑO**

- **SEDAMUR:**
atencionminmujer@gmail.com
- **CENTRO CIUDAD MUJER:**
prevención@ciudadmujer.gov.py

C- **ASESORAMIENTO JURÍDICO Y DERIVACIÓN A LOS SERVICIOS DISPONIBLES DE APOYO Y ATENCIÓN** a mujeres en situación de violencia a través de las líneas telefónicas habilitadas.



D- CONTENCIÓN PSICOLÓGICA EN CASOS DE CRISIS, a través de las líneas telefónicas habilitadas.

5.2. ALBERGUES PARA HOSPEDAJE TRANSITORIO: En caso de ser necesario, se pondrá a disposición de la víctima, hijos, hijas y dependientes

6.1. Departamento CENTRAL

Casa para Mujeres en situación de violencia Mercedes Sandoval

6.2. Departamento de CANINDEYU

Albergue para Mujeres en situación de violencia

6.3. CAPITAL

Albergue Transitorio para Mujeres Víctimas de Trata

5.3. ARTICULACIÓN CON INSTITUCIONES PERTENECIENTES AL SISTEMA DE JUSTICIA.

7.1. Ministerio de la Defensa Pública: Defensoría Especializada en la Ley 5777/16,

7.2. Poder Judicial: Juzgados de Paz, Atención Permanente

7.3. Policía Nacional:

- Sistema 911
- División de Atención Especializada
- Comisarias del Área Metropolitana y del Interior del país

7.4. Ministerio Público:

- Unidad Especializada de Lucha contra la Violencia Familiar (Asunción, Villarrica y Ciudad del Este)
- Unidades Penales Ordinarias
- Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de niños, niñas y adolescentes
- Unidad Especializada de Derechos Humanos



5.4. ARTICULACIÓN CON INSTITUCIONES PERTENECIENTES AL SISTEMA DE SALUD a nivel nacional.

- Centros de Salud
- Hospitales Regionales
- Hospitales y Sanatorios Privados

5.5. ARTICULACIÓN CON INSTITUCIONES PERTENECIENTES A LA MESA INTERINSITUCIONAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (PREVIM)

Coordinada por el Ministerio de la Mujer e integrada por las siguientes instituciones gubernamentales y sociedad civil de conformidad a la Ley 5777/16 (Artículo 27, Ley 5777):

*Ministerio del Interior; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; Ministerio de Educación y Cultura; Ministerio de Justicia; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia; Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, dependiente de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social; Secretaría de Acción Social; Secretaría de Emergencia Nacional; Secretaría de Información y Comunicación de la Presidencia de la República; La Secretaría Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación; Ministerio Público; Ministerio de la Defensa Pública; Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad; Poder Judicial; Comisiones de Equidad de Género y de Derechos Humanos de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso Nacional; y Sociedad Civil: TEDIC – Tecnología y Comunidad y CDIA - Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia. *Secretaría de la Función Pública (SFP), participación con voz sin voto, para aportar en temas relacionados a la Violencia contra las Mujeres.*

5.6. SEGUIMIENTO ACTIVO DE LOS CASOS REGISTRADOS EN EL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA MUJER (SEDAMUR) a mujeres víctimas sobrevivientes de violencia.